14

Bogotá D.C., 05 MAR. 2021

REF: 110014003043-**2019**-00**967**-00

Agréguese a los autos la certificación de la empresa de correo respecto del citatorio (art. 291 del C.G.P.) el cual expresa que "dirección no existe" (fl.10).

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy vigente, reza que "los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".**

Con base en lo expuesto, se **ORDENA**:

PRIMERO: **Por secretaria,** inclúyase a la demandada en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.**

Efectuado lo anterior, contabilice el término que éste tiene para comparecer dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 08 MAR 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Cssr